

**INSTITUTO DANÉS
DE DERECHOS
HUMANOS**

¿CÓMO ARMAR EL ROMPECABEZAS?

Cómo entender las iniciativas
reglamentarias de la UE
en materia de empresas y
derechos humanos



¿CÓMO ARMAR EL ROMPECABEZAS?

Cómo entender las iniciativas reglamentarias de la UE en materia de empresas y derechos humanos

Autores

Gabrielle Holly, asesora senior, Derechos Humanos, Empresas y Tecnología;
Signe Andreasen Lysgaard, asesora estratégica, Derechos Humanos,
Empresas y Tecnología;
Cathrine Bloch Veiberg, asesora senior, Derechos Humanos, Empresas y
Tecnología;
Mathilde Dicalou, asesora, Derechos Humanos, Empresas y Tecnología;
Fatmanur Caygın Aydın, consultora;
Daniel Morris, asesor senior, Derechos Humanos, Empresas y Tecnología;
Leonard Feld, asesor, Derechos Humanos, Empresas y Tecnología

Agradecimientos

Los autores de esta publicación quisieran agradecer a Sarah Tansey, Elin
Wrzoncki y Jumpei Nagaoka del Instituto Danés de Derechos Humanos;
Alejandro Garcia Esteban de la de la Coalición Europea por la Justicia
Empresarial; Richard Gardiner de la World Benchmarking Alliance; Mercy
Obonyo de la Red de las Instituciones Nacionales Africanas de Derechos
Humanos; Aleksandra Palinska de Finance Watch; Anaïs Schill de la Comisión
Nacional Consultiva de Derechos Humanos; Melanie Wuendsch y Bettina Braun
del Instituto Alemán de Derechos Humanos; Michael Reckordt de PowerShift;
Caroline Avan del Centro de Información sobre Empresas y Derechos Humanos;
Kristian Kocktvedgaard del European Financial Report Advisory Group

Versión VII, mayo de 2024

Primera publicación enero de 2022

Diseño gráfico: Michael Länger

Imagen de portada: jcomp - freepik.com

e-ISBN: 978-87-7570-213-8

© 2024 Insituto Danés de Derechos Humanos

Wilders Plads 8K

DK-1403 Copenhagen

Teléfono +45 3269 8888

www.humanrights.dk

Siempre que dicha reproducción sea para uso no comercial, la presente
publicación, o partes de ella, pueden reproducirse si se cita el autor y la fuente.

1 TABLA RESUMEN DE LAS MEDIDAS DE LA UE EN MATERIA DE EMPRESAS Y DERECHOS HUMANOS

MEDIDA	ÍNDOLE	ETAPA	RELACIÓN CON LOS MARCOS DE EMPRESAS Y DERECHOS HUMANOS	DILIGENCIA DEBIDA	AJUSTE NORMATIVO
Directiva sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad (CSDDD , por sus siglas en inglés)	Obligación de diligencia debida.	El Parlamento Europeo adoptó la CSDDD en una sesión plenaria el 24 de abril de 2024. Se votará en el Consejo en mayo de 2024, tras lo cual entrará en vigor 20 días después de su publicación en el Diario Oficial. Los Estados miembros tendrán dos años desde su entrada en vigor para llevar a cabo la transposición de la Directiva a sus respectivas legislaciones nacionales. Estas leyes serán aplicables desde 2027 a cierta clase de empresas y desde 2029 se habrá acabado de introducir por completo.	La CSDDD hace referencia a los principales marcos internacionales, tales como los PRNU y las Directrices de la OCDE y muestra una ambición general de alinearse a las exigencias de dichos marcos como se observa en este recurso.	Contiene requisitos de diligencia debida que se alinean de forma general con los pasos de diligencia debida de los PRNU y las Directrices de la OCDE, pero se aleja de dichos marcos en algunos temas.	Será necesario considerar exigencias generales de diligencia debida junto con otras iniciativas sectoriales de diligencia debida, tales como controles de comercio de minerales de zonas de conflicto, madera, pilas y baterías, trabajo forzoso y deforestación. La CSDDD cuenta con la asociada Directiva sobre información corporativa en materia de sostenibilidad para la divulgación de información (en adelante, CSRD, por sus siglas en inglés). No está claro cómo se relaciona con el SFDR, incluidas si es que y cuando abarca las empresas del sector financiero. Tampoco está claro cómo va a interactuar con el artículo 18 del Reglamento sobre la taxonomía.
Directiva por lo que respecta a la presentación de información sobre sostenibilidad por parte de las empresas (CSRD , por sus siglas en inglés)	Requisito de presentación de información.	La Directiva por lo que respecta a la presentación de información se presentó en abril de 2021 y entró en vigor el 5 de enero de 2023. Las primeras empresas que presentarán información lo harán en 2025 sobre la base del ejercicio 2024. Se espera que los Estados miembros lleven a cabo el proceso de transposición dentro de sus leyes nacionales hasta julio de 2024.	La CSRD trata de ser coherente con instrumentos internacionales tales como los PRNU y la Guía de la OCDE de diligencia debida para una conducta empresarial responsable y las directrices sectoriales relacionadas, el Pacto Mundial de las Naciones Unidas, la Declaración tripartita de la OIT, la norma ISO 26000 y los Principios de las Naciones Unidas para la Inversión Responsable.	Exige la divulgación de información sobre el proceso de diligencia debida aplicado, pero no requiere en sí mismo el ejercicio de diligencia debida o un ajuste con los estándares de la conducta empresarial responsable.	La CSRD constituye la obligación de presentación de información asociada a la CSDDD. La CSRD es también clave en relación con la obligación de divulgación de información de la taxonomía, como con el artículo 18 y también para obtener datos necesarios para la obligación de divulgación de información del SFDR con relación a los participantes en el mercado financiero.

MEDIDA	ÍNDOLE	ETAPA	RELACIÓN CON LOS MARCOS DE EMPRESAS Y DERECHOS HUMANOS	DILIGENCIA DEBIDA	AJUSTE NORMATIVO
Normas Europeas de Información sobre Sostenibilidad (NEIS)	Normas sobre obligación de divulgación de información.	El primer conjunto de normas temáticas y transversales fueron adoptadas por la Comisión Europea como reglamento delegado el 31 de julio de 2023. Un segundo conjunto de normas para pequeñas y medianas empresas, así como normas sectoriales se encuentran en desarrollo.	Las NEIS, a un nivel alto, se remiten y comprometen a ajustarse a un enfoque de diligencia debida para una conducta empresarial responsable. El enfoque de diligencia debida de la CSRD se evoca en las normas transversales, lo que generalmente refuerza el enfoque de diligencia debida, así como el impacto a través de la cadena de valor y la relevancia de las partes interesadas afectadas establecidas en los PRNU y en las Directrices de la OCDE, pero se aleja de dichos marcos en varios aspectos, como a través de la introducción de evaluaciones sobre importancia relativa.	Las NEIS se refieren y aplican el concepto de diligencia debida tal y como se describen en la Guía de debida diligencia la OCDE, mientras que hay varios ejemplos de desviación respecto al enfoque de los PRNU y las Directrices de la OCDE.	No está claro si es que, cómo y cuándo las medidas de divulgación de la venidera CSDDD se verán reflejadas en las NEIS. Las Normas tienen un ámbito de aplicación más general que la CSDDD y que las garantías mínimas del Reglamento de taxonomía, por ejemplo, aborda tanto los impactos positivos como los negativos, así también informa sobre doble materialidad, incluso en torno a los riesgos para las empresas.
Reglamento sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (SFDR , por sus siglas en inglés)		Adoptado en 2019 y en vigor a partir de marzo de 2021. Normas técnicas reglamentarias adoptadas en un Reglamento delegado en abril de 2022. Entró en vigor en enero de 2023.	Varias obligaciones de divulgación de información se vinculan con los PRNU y las Directrices de la OCDE, incluyendo dos indicadores obligatorios de la Guía de la OCDE con relación a las sociedades de cartera y varios indicadores relacionados con los derechos humanos de carácter voluntario.	La declaración de las principales incidencias adversas exige que los participantes del mercado financiero describan su adhesión con las normas internacionales de debida diligencia para una conducta empresarial responsable.	Los participantes del mercado financiero se basarán en información proveniente de la CSRD en lo que se refiere a la divulgación de información relacionada con las sociedades participadas. Sin embargo, no está del todo claro de qué manera se interrelacionarán las SFDR, CSRD y la CSDDD.

MEDIDA	ÍNDOLE	ETAPA	RELACIÓN CON LOS MARCOS DE EMPRESAS Y DERECHOS HUMANOS	DILIGENCIA DEBIDA	AJUSTE NORMATIVO
Taxonomía verde	Sistema de clasificación que establece una lista de actividades ambientalmente sostenibles.	Entró en vigor en julio de 2020. En junio de 2021 se adoptó un primer acto delegado sobre el cambio climático para el escrutinio por los colegisladores y es aplicable a partir de enero de 2022, junto con el acto delegado de divulgaciones. El acto delegado complementario sobre actividades pertinentes relacionadas con la energía nuclear y el gas propuesto por la Comisión entró en vigor en enero de 2023. Se espera que en junio de 2023 se publique un segundo acto delegado para los cuatro objetivos restantes.	Una de las obligaciones para inversiones sostenibles en materia de medioambiente es que éstas se ajusten con los PRNU y con las Directrices de la OCDE, así como con la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, los ocho convenios fundamentales de la OIT, y la Carta Internacional de los Derechos Humanos.	Se espera que el ajuste con las garantías mínimas (artículo 18) implique la aplicación de la diligencia debida. La Plataforma sobre Finanzas Sostenibles presentó su informe final sobre las garantías mínimas en octubre de 2022, sin embargo, no constituye una postura oficial de la Comisión. Se espera que la Comisión proporcione una notificación sobre las garantías mínimas durante el 2023.	No está claro de qué manera se va a interrelacionar el artículo 18 con las exigencias de divulgación de información de la CSRD y del SFDR. Asimismo, no queda claro cómo la CSDDD podría tener un impacto en el funcionamiento de la cláusula del artículo 18. El informe final sobre las garantías mínimas de la Plataforma sobre Finanzas Sostenibles destaca que, para que esto funcione, las obligaciones de diligencia debida de la CSRD, las NEIS, así como las de la CSDDD deben estar alineadas con los PRNU y las Directrices de la OCDE para que dichas obligaciones actúen como indicadores pertinentes para el alineamiento del artículo 18.
Reglamento sobre las actividades de calificación ambiental, social y de gobernanza (ASG)	Reglamento para mejorar la integridad, la fiabilidad, transparencia, la independencia, y la buena gobernanza de las actividades de calificación ASG.	La Comisión presentó su propuesta en junio de 2023. El Consejo llegó a un acuerdo sobre su mandato de negociación en diciembre de 2023 y a un acuerdo provisional con el Parlamento en febrero de 2024. El acuerdo está sujeto a la aprobación por el Consejo y el Parlamento antes de los procedimientos para su adopción formal.	No contiene referencias a los PRNU ni a las Directrices de la OCDE, solo tiene una referencia a los convenios fundamentales de la OIT en los considerandos (y solo en relación con el derecho de sindicación y negociación colectiva).	No contiene referencias a la diligencia debida como se entiende en las normas de conducta empresarial responsable ni como elementos relevantes para los métodos de calificación.	Los proveedores de calificaciones ASG pueden basarse en información de la CSRD y de la Taxonomía para la elaboración de las calificaciones. El texto provisional introduce enmiendas a la SFDR con el fin de asegurar que los participantes en el mercado financiero los cuales publican calificaciones ASG en sus comunicaciones estén obligados por los mismos requisitos de divulgación de información en cuanto a metodología que los proveedores de calificaciones ASG.

MEDIDA	ÍNDOLE	ETAPA	RELACIÓN CON LOS MARCOS DE EMPRESAS Y DERECHOS HUMANOS	DILIGENCIA DEBIDA	AJUSTE NORMATIVO
Extensión de la taxonomía social	Sistema de clasificación.	<p>Un informe de la Plataforma sobre Finanzas Sostenibles fue publicado en febrero de 2022.</p> <p>Se esperaba en 2022 que la Comisión publicara su propio informe sobre si y cómo planea extender el ámbito de aplicación del Reglamento para cubrir objetivos sociales. Esto aún no ha sucedido, y los informes de prensa indican que la Comisión, por el momento, se ha estancado con respecto a la taxonomía social.</p>	El informe final indica que una taxonomía social debería basarse en gran medida en los PRNU y en las Directrices de la OCDE.	El informe final indica que una taxonomía social incluiría expectativas sobre la diligencia debida, incluso en relación con los criterios para una contribución sustancial a los objetivos de la taxonomía.	No está claro cómo se interrelacionaría una taxonomía social tanto con la cláusula de garantías mínimas de la taxonomía existente como con la CSDDD.
Reglamento sobre minerales de zonas de conflicto	Control a las importaciones.	En vigor desde junio de 2017 con obligaciones para los importadores de la UE aplicables a partir de enero de 2021.	Hace referencia a los PRNU y a las Directrices de la OCDE, así como a la Guía de diligencia debida de la OCDE para la gestión responsable de las cadenas de suministro de minerales procedentes de zonas de conflicto y de alto riesgo.	Requiere diligencia debida continua con respecto a la importación de estaño, tantalio, wolframio y oro, de acuerdo con lo establecido en la Guía de diligencia debida de la OCDE para la gestión responsable de las cadenas de suministro de minerales procedentes de zonas de conflicto y de alto riesgo.	Se espera que el mecanismo de diligencia debida sectorial y de esta problemática en específico contenido en el Reglamento de minerales de zonas de conflicto coexista con el requisito general de diligencia debida contenido en la CSDDD.

MEDIDA	ÍNDOLE	ETAPA	RELACIÓN CON LOS MARCOS DE EMPRESAS Y DERECHOS HUMANOS	DILIGENCIA DEBIDA	AJUSTE NORMATIVO
Reglamento de la madera	Control a las importaciones.	En vigor desde octubre de 2010 con requisitos para los importadores de la UE aplicables a partir de marzo de 2013. Quedará derogado por el Reglamento de deforestación.	Si bien no se ocupa expresamente de los derechos humanos, el informe de aplicación señala que es «es el primer instrumento jurídico a nivel de la Unión Europea que incluye la diligencia debida obligatoria» lo que es un principio clave para la responsabilidad empresarial sostenible según los PRNU.	Requiere diligencia debida continua con respecto a la madera y sus productos derivados de acuerdo con los requisitos del Reglamento.	Quedará derogado una vez que el Reglamento de deforestación entre en vigor.
Reglamento de deforestación	Control a las importaciones.	La propuesta se presentó en noviembre de 2021. El Reglamento entró en vigor el 29 de junio de 2023.	No tiene en consideración expresa los impactos sobre los derechos humanos por parte de las empresas ni hace referencia a los PRNU u otros instrumentos internacionales; sin embargo, reconoce el vínculo entre la deforestación y las repercusiones adversas sobre los derechos humanos. A través de la diligencia debida, exige a los agentes y comerciantes que garanticen que los productos sean legales y «libres de deforestación», lo que significa que cumplen con las leyes aplicables en el país de producción, incluyendo derechos sobre la tierra, derechos humanos y derechos laborales protegidos bajo el derecho internacional, así como el principio de consentimiento libre, previo e informado. Sin embargo, se aleja de los PRNU en los procedimientos de diligencia debida y al no requerir una identificación más general de los riesgos bajo un foco centrado en los titulares de derechos.	Requiere diligencia debida continua basada en la recopilación de la información especificada en relación con la soja, el ganado bovino, el aceite de palma, la madera, el cacao, el caucho y el café, así como con sus productos derivados como el cuero, los granos de soja, tortas de aceite, y el chocolate. El proceso de diligencia debida debe incluir una evaluación de riesgos basada en la información recopilada y las empresas deben aplicar medidas de reducción de riesgo y publicar la información sobre sus sistemas de diligencia debida y las medidas adoptadas.	La intención declarada en el Reglamento es que sea complementaria con la CSDDD. Sin embargo, las dos iniciativas tienen objetivos y ámbitos de aplicación diferentes. Las obligaciones de diligencia debida del Reglamento de deforestación serán más específicos ya que es una iniciativa basada en productos en comparación con las obligaciones generales según la propuesta CSDDD. No excluye la aplicación de otros instrumentos legislativos de la UE que describan obligaciones en materia de diligencia debida en las cadenas de valor.

MEDIDA	ÍNDOLE	ETAPA	RELACIÓN CON LOS MARCOS DE EMPRESAS Y DERECHOS HUMANOS	DILIGENCIA DEBIDA	AJUSTE NORMATIVO
Reglamento por el que se prohíben los productos realizados con trabajo forzoso	Control a las importaciones.	Tras un acuerdo político en marzo de 2024, el Parlamento Europeo adoptó la versión en inglés del Reglamento el 23 de abril de 2024. El Consejo votará sobre esta materia, tras lo cual entrará en vigor 20 días después de su publicación en el Diario Oficial.	Hace referencia a los convenios de la OIT que definen el trabajo forzoso y menciona las directrices de diligencia debida y las recomendaciones de la UE, la OIT, la OCDE y otras organizaciones internacionales pertinentes como los PRNU y la Guía de la OCDE de debida diligencia para una conducta empresarial responsable.	No impone por sí mismo la obligación de ejercer la diligencia debida a los operadores económicos. Sin embargo, autoriza a las autoridades competentes a considerar los resultados de la diligencia debida como un elemento a la hora de evaluar si el operador económico infringe el Reglamento. Abarca los productos nacionales e importados y combina una prohibición sólida y basado en el riesgo.	Existen desajustes críticos entre el Reglamento y la CSDDD en el ámbito de aplicación personal y el enfoque de diligencia debida. No está claro cómo la directriz sobre la diligencia debida del Reglamento interactuará con los requisitos de diligencia debida incluidos en la CSDDD. Las autoridades competentes deben intercambiar información con otros actores, tales como las autoridades responsables de las leyes sobre diligencia debida. Es necesaria mayor clarificación en cuanto a los vínculos con las SFDR y las principales incidencias adversas.
Reglamento relativo a las pilas y baterías	Obligaciones de diligencia debida y normas de sostenibilidad para las pilas y baterías.	Tras la propuesta de la Comisión Europea en diciembre de 2020, el Parlamento y el Consejo adoptaron un acuerdo político provisional en diciembre de 2022. El texto final se publicó en enero de 2023 y el Reglamento entró en vigor el 17 de agosto de 2023. Este Reglamento reemplazará por completo la Directiva de baterías el 18 de agosto de 2025.	Contiene múltiples referencias y ambiciona ajustarse con marcos internacionales clave, tales como los PRNU, las Directrices de la OCDE y la guía del sector específico de la OCDE.	Contiene exigencias de diligencia debida que se ajustan de forma general a las etapas de diligencia debida de los PRNU y las Directrices de la OCDE, pero se aleja de dichos marcos en varios temas. El Reglamento establece que la diligencia debida debe identificar, prevenir, mitigar o abordar los impactos adversos, siendo necesaria una consulta significativa con las comunidades afectadas. Sin embargo, la obligación de diligencia debida sólo se aplica a los operadores económicos limitados y sólo exige que se lleve a cabo la diligencia debida en la cadena de suministro.	Las obligaciones de diligencia debida del Reglamento relativo a las pilas y baterías serán, en algunos puntos, más específicas en comparación con los deberes de diligencia debida dentro de la propuesta CSDDD. Es esencial asegurar que las dos medidas se refuercen entre sí. Se necesita clarificación sobre qué obligaciones de divulgación de información de la CSRD son aquellas que cumplen con las obligaciones de suministro de información del Reglamento relativo a las pilas y baterías.

MEDIDA	ÍNDOLE	ETAPA	RELACIÓN CON LOS MARCOS DE EMPRESAS Y DERECHOS HUMANOS	DILIGENCIA DEBIDA	AJUSTE NORMATIVO
Ley de materias primas fundamentales	Medidas para garantizar un suministro sostenible de materias primas fundamentales.	La propuesta de la Comisión de una Ley de materias primas fundamentales, que se basará en la evaluación de impacto realizada por la Comisión, se publicó el 16 de marzo de 2023. El Consejo y el Parlamento alcanzaron un acuerdo provisional el 13 de noviembre de 2023, el cual fue adoptado formalmente por el Parlamento el 12 de diciembre de 2023 y por el Consejo el 18 de marzo de 2024. Entrará en vigor 20 días después de su publicación en el Diario Oficial.	No existe una referencia directa hacia los marcos de empresas y derechos humanos, pero la iniciativa distingue los impactos negativos sociales y medioambientales como uno de los problemas principales en el suministro de materias primas fundamentales.	La ley no exige explícitamente a los promotores de proyectos que lleven a cabo diligencia debida en materia medioambiental y de derechos humanos, y solo hace referencia a un «criterios de sostenibilidad», el que puede cumplirse a través de una certificación.	Dadas las superposiciones de la CSDDD, el Reglamento relativo a las pilas y baterías y el Reglamento sobre minerales de zonas de conflicto, la propuesta de Ley de materias primas fundamentales tendrá que ajustarse a los enfoques de diligencia debida de dichos instrumentos para garantizar que se refuercen mutuamente.
Reglamento de Servicios Digitales (DSA, por sus siglas en inglés)	Normas sobre servicios digitales.	Fue publicado en el Diario Oficial de la UE el 27 de octubre de 2022, entrando en vigor el 16 de noviembre de 2022 y empezará a aplicarse desde el 17 de febrero de 2024 para todas las entidades reguladas.	El considerando del Reglamento establece que «todos los prestadores de servicios intermediarios deben tener debidamente en cuenta las normas internacionales pertinentes para la protección de los derechos humanos, como los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos».	No se encuadra dentro de un marco de diligencia debida en materia de derechos humanos, pero enfatiza la necesidad de que los prestadores de servicios intermediarios garanticen que sus actividades protejan los derechos humanos en línea, como el derecho a la privacidad, a la libertad de expresión e información, la no discriminación y los derechos de los usuarios vulnerables. También exige mayores obligaciones de diligencia debida para gestionar los riesgos sistémicos de las plataformas en línea de muy gran tamaño y de motores de búsqueda en línea de muy gran tamaño.	Las obligaciones de diligencia debida en el Reglamento de servicios digitales se centran en el sector y son más limitadas en su alcance que los PRNU y que las obligaciones de diligencia debida más generales de la CSDDD. El requerimiento de informar bajo el Reglamento de servicios digitales, el que incluye información sobre una evaluación de riesgos relativos a los derechos humanos y medidas de mitigación, tendrá que además ser considerado en conjunto a las exigencias de divulgación de información de la CSRD.

MEDIDA	ÍNDOLE	ETAPA	RELACIÓN CON LOS MARCOS DE EMPRESAS Y DERECHOS HUMANOS	DILIGENCIA DEBIDA	AJUSTE NORMATIVO
Propuesta de Ley de inteligencia artificial (Ley de IA)	Ley sobre inteligencia artificial.	La Ley fue adoptada por el Parlamento Europeo el 13 de marzo de 2024 y tendrá que ser formalmente aprobada por el Consejo. Será efectiva 20 días después de su publicación en el Diario Oficial.	Si bien no hace referencias explícitas con respecto a los PRNU en la ley de inteligencia artificial, varias de las obligaciones de diligencia debida de los PRNU están parcialmente abordadas en el texto de la propuesta. Asimismo, se reconocen en la propuesta los impactos adversos que han tenido relación con la IA, tales como el derecho a la privacidad, la protección de los datos personales, libertad de expresión y de información, libertad de asociación, la no discriminación, la protección de los consumidores, los derechos de los trabajadores, los derechos de las personas discapacitadas, y los derechos de los niños y las niñas.	Si bien no se encuadra dentro de un marco de diligencia debida en materia de derechos humanos, la propuesta de Ley de inteligencia artificial se ajusta al enfoque de los PRNU en cuanto a diligencia debida al identificar, prevenir y mitigar impactos adversos reales o potenciales que tengan relación con una actividad. Tiene la obligación de adoptar un sistema de gestión de riesgos relativo a sistemas de inteligencia artificial de alto riesgo.	Debe garantizarse la armonización de la ley de inteligencia artificial con las obligaciones de diligencia debida de la propuesta de CSDDD. Los requisitos de divulgación de información de la ley de IA también deberán considerarse junto con las obligaciones de divulgación de la CSRD. La ley de IA no afecta a la aplicación de las disposiciones del Reglamento de servicios digitales (DSA) ni del RGPD.
Propuesta de Directiva sobre responsabilidad en materia de IA (AILD, por sus siglas en inglés)	Normas de responsabilidad civil extracontractual por daños causados con mediación de sistemas de IA.	La Comisión propuso la AILD en septiembre de 2022. El Consejo adoptó su posición común (orientación general) sobre la ley de inteligencia artificial en diciembre de 2022. El Parlamento adoptó su postura de negociación el 14 de junio de 2023. Las negociaciones entre las tres instituciones comenzaron en junio de 2023.	No hay referencias directas a los PRNU u otros marcos de empresas y derechos humanos. Sin embargo, la AILD es un reflejo directo del tercer pilar de los PRNU, el que hace referencia al acceso a mecanismos de reparación, el que exige a los Estados a tomar medidas apropiadas para garantizar que aquellos afectados por vulneraciones a sus derechos humanos tengan un acceso de reparación efectivo a través de medios judiciales y legislativos, entre otros.	Si bien no establece un marco de diligencia debida en materia de derechos humanos, su objetivo declarado es permitir la aplicación efectiva de los derechos fundamentales y preservar el derecho a un recurso efectivo cuando se hayan materializado riesgos específicos de la IA. Tiene el potencial de garantizar la aplicación efectiva de los mecanismos de diligencia debida previstos tanto en la Ley de AI como en la propuesta de CSDDD.	La AILD y la ley de AI son complementarias y se refuerzan mutuamente. La AILD no afecta a las obligaciones de diligencia debida establecidas en el DSA. Complementa otras normas de la UE sobre política de IA, como el RGPD. Aún no está claro cómo se ajusta la AILD con el mecanismo de responsabilidad que busca la rendición de cuentas por impactos adversos bajo el régimen de la CSDDD. Queda por ver cómo la interacción entre la aplicación de la Ley de AI y la futura CSDDD afectará a la aplicación de la AILD.

MEDIDA	ÍNDOLE	ETAPA	RELACIÓN CON LOS MARCOS DE EMPRESAS Y DERECHOS HUMANOS	DILIGENCIA DEBIDA	AJUSTE NORMATIVO
Reglamento relativo a la seguridad general de los productos	Normas en materia de seguridad de los productos (incluidos productos de nuevas tecnologías y la venta de bienes y productos en línea).	La Comisión presentó la propuesta de Reglamento relativo a la seguridad general de los productos en junio de 2021. La propuesta siguió un procedimiento legislativo ordinario, el Parlamento y el Consejo alcanzaron un acuerdo político provisional el 28 de noviembre de 2022. El Reglamento debe ser aprobado formalmente por el Consejo y el Parlamento antes de su entrada en vigor.	No hay referencia directa a instrumentos reconocidos internacionalmente como los PRNU o las Directrices de la OCDE. No obstante, el reglamento reitera que «todos los consumidores, especialmente los más vulnerables, como los niños, las personas mayores o las personas con discapacidad, tienen derecho a productos seguros». Dedicar un capítulo específico al derecho a información y a resarcimiento, reforzando los derechos de los consumidores, es decir, el derecho a ser informados o a presentar reclamaciones cuando el producto sea peligroso, junto con la ampliación de los posibles recursos que se ofrecerán a los consumidores en caso de la retirada del producto del mercado.	El Reglamento no establece un plan concreto de diligencia debida. No obstante, obliga a los fabricantes y operadores económicos a realizar un análisis de riesgos interno antes de comercializar un producto, incluyendo información sobre los posibles riesgos y las soluciones o medidas correctivas para eliminar o mitigar dichos riesgos (incluida la necesidad de una nueva evaluación de riesgos de los productos y las nuevas tecnologías, como las actualizaciones de los programas informáticos, tienen un impacto sustancial en la seguridad del producto original).	Se aplicará sin perjuicio de las disposiciones del Reglamento de servicios digitales (DSA), al tiempo que busca establecer una red de seguridad para los productos, los riesgos para la salud y la seguridad de los consumidores que no se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la ley de AI. Queda por ver cómo interactúan en la práctica estos distintos instrumentos.
Reglamento general de protección de datos (RGPD)	Normas sobre el tratamiento de datos personales de personas.	La RGPD fue adoptada el 14 de abril de 2016 y aplica desde el 25 de mayo de 2018.	No hay una referencia directa a los PRNU. Sin embargo, el RGPD reconoce específicamente los riesgos inherentes que el procesamiento de datos puede plantear para los derechos fundamentales, incluido el derecho a la vida privada y familiar, la protección de datos personales, la no discriminación, la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; libertad de expresión e información; el derecho al debido proceso y a una tutela judicial efectiva en los casos en que se haya producido injerencia.	El RGPD incluye una serie de requisitos de diligencia debida para las empresas y se ajusta en cierta medida al proceso de diligencia debida en materia de derechos humanos establecido en la PRNU. El Reglamento adopta un enfoque basado en el riesgo para determinar las garantías necesarias para asegurar la adecuada protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos.	Las disposiciones del RGPD interactuarán inevitablemente con la obligación de diligencia debida prevista en la propuesta de CSDDD y la CSRD. Queda por ver de qué manera la CSDDD y la CSRD pueden contribuir a mejorar la divulgación de información y la transparencia en relación con las actividades de tratamiento de datos contempladas bajo el RGPD.

MEDIDA	ÍNDOLE	ETAPA	RELACIÓN CON LOS MARCOS DE EMPRESAS Y DERECHOS HUMANOS	DILIGENCIA DEBIDA	AJUSTE NORMATIVO
Reglamento sobre comercio de productos de doble uso	Normas para reforzar el control de la exportación, el tránsito, el corretaje y la asistencia técnica de productos de doble uso.	El Reglamento se <u>publicó</u> en el Diario Oficial en junio de 2021 y actualmente se encuentra en vigor.	No existen referencias directas a los PRNU. Sin embargo, la estructura del programa interno de cumplimiento (PIC) se ajusta al enfoque de los PRNU en cierta medida. Dado que los mecanismos de diligencia debida en materia de derechos humanos previstos en los PRNU, los PIC se estructuran como sistemas de gestión de riesgos proporcional a los riesgos para los derechos humanos y el derecho humanitario relacionados con el fin de los productos de doble uso.	Exige a los exportadores que adopten medidas de diligencia debida para identificar posibles riesgos de vulneración de los derechos humanos y del derecho humanitario en su cadena de valor, en particular en lo relativo al uso final de los artículos de ciber vigilancia exportados.	El Reglamento constituye una pieza específica del marco legislativo debido a su enfoque temático limitado al uso final de productos de doble uso relacionados con la perpetración de vulneraciones de los derechos humanos o del derecho humanitario.
Directiva sobre contratación pública	Normas sobre contrataciones públicas.	En 2020, la Comisión de la UE anunció que en 2021 tendría lugar una revisión de la Directiva sobre contratación pública. Esta revisión se ha retrasado desde entonces, y el plan de trabajo de la Comisión de la UE no tiene prevista una revisión en 2023. Los elementos de la Directiva relacionados con las empresas y los derechos humanos pueden no entrar en el ámbito de dicha revisión.	La Directiva no hace referencia explícita a los PRNU ni a las Directrices de la OCDE para empresas multinacionales. Sin embargo, tiene una dimensión de derechos humanos al exigir que los operadores económicos cumplan las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social y laboral, incluidos los 8 convenios fundamentales de la OIT.	La Directiva sobre contratación pública no exige la diligencia debida per se, por lo que no está claro cómo se ajustarán los requisitos de la contratación pública socialmente responsables con la diligencia debida articulada en la CSDDD.	No está claro cómo se ajustarán los requisitos para una contratación pública socialmente responsable con la diligencia debida tal como se articula en la CSDDD. No obstante, los organismos estatales actúan como empresas cuando adquieren bienes y servicios. Si la legislación sobre diligencia debida propuesta se aplicara a los organismos estatales cuando actúan como empresas, podría ser necesario corregir el alcance limitado de la diligencia debida que permite la Directiva sobre contratación pública.